



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA**

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

CODIGO DEL JUZGADO 231624089001

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cerete, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiunos (2021).

EXPEDIENTE (EJEC. SINGULAR) RAD. No.23-162-4089-001-2018-00287-00

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANA NOVA DE LAKAH

DEMANDADO: RIGOBERTO DIAZ HOYOS

RAD: 23-16240-89-001-2018-00287-00

Asunto: Contrato de Transacción

LEOMAR PACHECO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Ciénaga de Oro, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.036.144 de Ciénaga de Oro, y T.P. No. 169156 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora ANA NOVA DE LAKAH, por una parte; y MANUEL SALVADOR GONZALEZVILLERA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Ciénaga de Oro-Córdoba, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 7.477.287 de Barranquilla y T.P N° 27.367 del CS de la J, actuando como apoderado judicial del señor RIGOBERTO DIAZ HOYOS, por otra parte, para efectos de terminar el proceso ejecutivo singular arriba referenciado, hemos acordados celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCION que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERO: Que de las sumas de dineros que ya han sido recibidas por el apoderado judicial de la señora ANA NOVA DE LAKAH, el demandado RIGOBERTO DIAZ HOYOS pagará a favor de la demandante, la suma de dinero de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) como pago total de la obligación. SEGUNDO: formas de pago. - la suma de dinero de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) lo pagará el demandado RIGOBERTO DIAZ HOYOS de la siguiente forma: a) DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 12.799.286) a través de los depósitos judiciales que se encuentra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro a favor del proceso ejecutivo singular de la referencia, previa conversión. B) El restante, es decir la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 2.200.714) lo pagara el demandado en dinero efectivo a la firma del presente documento. TERCERO: Las partes en común acuerdo solicitan al señor Juez de conocimiento, ordenar la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, consecuentemente, decretar la entrega de los mismos, a favor de la demandante ANA NOVA DE LAKAH. CUARTO: Las partes de común acuerdo le solicitan al señor Juez, impartir aprobación al presente acuerdo transaccional, decretando terminado el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y levantar el embargo que recae sobre los bienes del demandado. QUINTO: Renuncia de notificaciones. - las partes aquí presentes renuncia a notificaciones y ejecutoria de auto favorable al presente acuerdo transaccional.

CONSIDERACIONES

El código de procedimiento civil en su artículo 340 inciso segundo vigente hasta a la fecha y el código general del proceso en su artículo 312 inciso segundo, señalan que para que la transacción surta sus efectos, se debe poner en conocimiento del juez que lleve el proceso que se pretende terminar con la transacción.

Del artículo 340 del C.P.C., se infiere que la transacción puede convenirse, por las partes, en "cualquier estado del proceso", es decir que éstas pueden celebrar el contrato de transacción siempre y cuando el proceso no haya terminado. El artículo 2478 califica de nula la transacción celebrada al momento en el cual la actuación judicial ha terminado, pasada en autoridad de cosa juzgada y, concurrentemente, cuando las partes o alguna de ellas no haya tenido conocimiento al tiempo de transigir.

RESUELVE:

1.- ACEPTESE la TRANSACION O ACUERDO DE PAGO hecho por los suscritos doctores LEOMAR PACHECO ACOSTA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.036.144 de Ciénaga de Oro, y T.P. No. 169156 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora ANA NOVA DE LAKAH, y MANUEL SALVADOR GONZALEZVILLERA, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 7.477.287 de Barranquilla y T.P N° 27.367 del CS de la J, actuando como apoderado judicial del señor RIGOBERTO DIAZ HOYOS, debidamente autenticado.

2°. Sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro a favor del demandado señor RIGOBERTO DIAZ HOYOS, y los coloque a disposición de este Despacho judicial y consecuencialmente, decretar la entrega de los mismos, a favor de la demandante ANA NOVA DE LAKAH. Ofíciase.

3°. Reconózcasele personería al doctor MANUEL SALVADOR GONZALEZVILLERA, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 7.477.287 de Barranquilla y T.P N° 27.367 del CS de la J, actuando como apoderado judicial del señor RIGOBERTO DIAZ HOYOS.

4°. Reconózcasele personería al doctor LEOMAR PACHECO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Ciénaga de Oro, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 78.036.144 de Ciénaga de Oro, y T.P. No. 169156 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial de la señora ANA NOVA DE LAKAH.

5°. Levántese la medida de embargo que recae sobre los bienes de demandado señor RIGOBERTO DIAZ HOYOS. Ofíciase.

6°. ACEPTESE: la renuncia a términos de notificación y ejecutorias manifestadas por las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb991ec25ca24a9459f7fbd00ae98ff0d2f07d0998962a11709aa992da599090

Documento generado en 16/04/2021 02:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>